Los estudios asiáticos y africanos en 2022

Racismo institucional. ¿Un caso de excepción en los senegaleses de Río Cuarto?

Ana María Sánchez

CEGRA -Universidad Nacional de Río Cuarto

ALADAA

anasanchezprof@hotmail.com

Resumen

Este artículo tiene como objetivo realizar un análisis de las diferentes perspectivas teóricas que existen

sobre racismo para mostrar la dinámica y complejidad del mismo, como así también los efectos que

produce y que se materializan en desigualdades económicas, políticas y sociales. Numerosos autores

abordan la raza o el racismo como una construcción social que permite comprender cómo la sociedad

fue clasificada, jerarquizada y segregada.

De acuerdo con Quijano (2014) se impuso una clasificación racial/étnica de la población como patrón

de poder, que va a operar en todos los ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia

humana para justificar el sistema de dominación. Aunque en muchos casos se rechaza la palabra "raza"

y se prefiere utilizar términos como "cultura" o "etnia", no significa que, en el imaginario, en la práctica

cotidiana, en las políticas haya desaparecido la naturalización de la "raza".

El racismo institucional está enquistado en la burocracia argentina, sin embargo, en los migrantes

senegaleses se evidencia mucho más por su problemática lingüística, ya que constituye una barrera en

el camino de lograr regularizar su situación legal en la Argentina.

La pregunta que orienta esta investigación es: ¿Hasta qué punto el régimen especial de regularización

migratoria para comunidades del Caribe (Caricom) y Senegal les permite a los migrantes residentes en

nuestro país obtener una radicación definitiva?

Palabras claves: Racismo; Migrante senegalés; Burocracia

722

El racismo como construcción social e histórica

Numerosos autores abordan el concepto de raza, expresión construida por los europeos para justificar la invasión, la colonización y la evangelización. Tanto Quijano (2014) como Cumes (2004) coinciden en que el término raza se ha utilizado históricamente para hacer diferenciaciones, crear jerarquías y establecer relaciones de poder. Ambos afirman que se suele utilizar otros términos para reemplazarlo, pero solo se trata de un disfraz, un cambio de ropaje, ya que en el imaginario y en la práctica cotidiana el significado histórico de este concepto no ha desaparecido.

Entre otros autores encontramos a Martínez (2009), quien reconoce que el darwinismo y el evolucionismo han participado en la construcción del concepto de raza, a partir de los imperialismos coloniales, clasificando a las personas de inferiores o superiores e imponiendo así un racismo que le permita evidenciar estas subyugaciones. Serán las instituciones las encargadas de legitimar y reproducir estas relaciones de poder, que en este caso se fundamentan en el color de la piel y en otros rasgos fenotípicos para justificar así el dominio de las personas blancas sobre las de piel oscura, denominando a esta situación pigmentocracia y blanqueamiento, elementos de origen racial que justifican la segregación y jerarquía.

En Argentina se implementó una serie de proyectos civilizadores para disciplinar a los pueblos indígenas y negros, concretamente en el proyecto de modernización capitalista. Se promovió la inmigración de europeos para "blanquear la raza" y modernizar la economía de agroexportación. Los efectos de dicha modernización provocaron profundas desigualdades sociales y el mantenimiento del racismo.

El racismo como ideología

Cumes (2004) propone ciertos elementos para identificar una ideología racista:

- A) Que se refiera a la práctica de la discriminación racial en cualquier sociedad y grupo social, sin circunscribir el análisis al color de la piel.
- B) Que se refiera a patrones que generen prácticas de desigualdad y a estrategias destinadas a excluir a un grupo social cualquiera.
- C) Que esta ideología no sea estática, sino que mute y se adapte a las necesidades del grupo dominante proporcionando diferentes mecanismos de exclusión según la coyuntura política; de ahí que estas prácticas excluyentes se institucionalizan desde el Estado.
 - D) Que se articule con otros discursos de desigualdad como el sexismo y el nacionalismo.

Es Samá (2009) quien también analiza el racismo como ideología desde la experiencia negra para comprender cómo funciona y por qué. La ideología de color es también una ideología del cuerpo, del pensamiento, de la forma de estar presentes en el mundo. El daño ocasionado al cuerpo daña también al pensamiento.

Por lo tanto, la raza continúa como ideología, imaginario o sentimiento de superioridad. Esta ha sido transmitida a través de diversos canales de difusión y de instituciones como la Iglesia, la familia, los medios de comunicación, la escuela, y ha logrado tener éxito porque los propios subordinados han defendido como natural ese orden social de desigualdad.

El enfoque histórico-político del racismo

En cuanto a Memmi (citado en Casaús Arzú 2000), él sitúa el racismo en un contexto colonial y considera que todo racismo posee un fundamento cultural, social e histórico cuya finalidad es legitimar un sistema de dominación. El autor nos menciona también que no es siempre la diferencia lo que crea el racismo, sino que es el racismo el que utiliza la diferencia, la cual puede ser biológica o cultural y esta conduce a una desigualdad económica o política, es decir a una relación de dominación. Tanto para este autor como para Foucault (1996), el racismo está vinculado al colonialismo y como periodo histórico no ha sido superado, por lo que se mantiene en el modelo económico y político que algunos prefieren llamar "modernidad" o "capitalismo neoliberal" para defender la existencia de la "civilización moderna", el progreso y el desarrollo.

Por lo tanto, es el colonialismo el que legitima la práctica de dominación de un pueblo sobre otro y recurre a diferentes argumentos, como la inferioridad congénita, el barbarismo y la misión civilizadora. De esta manera, se busca imponer el expansionismo y el sometimiento favorable a los intereses geopolíticos, nacionales y económicos de un puñado de países imperialistas. El colonialismo ha existido y existe siempre a través de la clasificación, la jerarquización y la segregación racial. Y si bien la colonización tiene lugar en el pasado, en el actual estadio histórico solo ha cambiado de rostro.

El racismo como mecanismo de poder del estado

Foucault (1996) afirma que lo que permitió la inscripción del racismo en los mecanismos del Estado fue la emergencia del biopoder. Dicho concepto, acuñado por el mismo autor en *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*, indica cómo para el Estado moderno "las disciplinas del cuerpo y las regulaciones de la población constituyen los dos polos alrededor de los cuales se desarrolló la

organización del poder sobre la vida" (Foucault, 1998: 83). Este fue el momento justo en el que el racismo se insertó como mecanismo de poder para que el modo moderno funcionara desde los Estados. Cuando cada uno de ellos actúa sobre la base del biopoder, su función homicida es asegurada por el racismo.

Este, para el mencionado autor, "representa la condición con la cual se puede ejercer el derecho de matar. Si el poder de normalización quiere ejercer el viejo derecho soberano de matar, debe pasar por el racismo" (Foucault, 1996: 207). Cuando es ejercido desde el Estado se trata de una forma más de dominación a través de políticas de exterminio y de exclusión.

El enfoque histórico político del racismo

Casaús Arzú (2000) considera importante analizar el racismo como ideología porque sigue siendo el hilo conductor de los sectores dominantes. En los cimientos del racismo se encuentra la teoría de la diferencia, a veces biológica, a veces cultural, otras sociorracial y esta metamorfosis depende de la etapa histórica, de la producción científica e ideológica de la época. De acuerdo a esta autora, abordar el tema del racismo permite comprender la construcción del Estado-nación como comunidad imaginada. Es así como el racismo se articula ideológicamente con categorías como desigualdad, sexismo y nacionalismo. Razón por la cual define al racismo como:

La valoración generalizada y definitiva de unas diferencias biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento del otro con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación. Pueden proceder de una clase social, de un grupo étnico o de un movimiento comunitario; o provenir directamente de las instituciones del Estado, en este caso se habla de racismo del Estado (Casaús Arzú, 2000: 36).

A lo largo de la historia argentina se observa cómo el racismo ha operado como un factor de legitimación de la clase dominante y ha servido de columna vertebral de la estructura económica, social y política de la sociedad. Sin embargo, muchos autores, entre ellos Collins (2012), sostienen que la raza está lejos de ser el único indicador de diferencia grupal. De ahí la importancia de incorporar otras categorías analíticas como la clase, el género, la sexualidad, la religión y los migrantes, ya que el racismo es proteico, es decir, se reinventa de forma permanente, se reconstituye y adquiere millones de máscaras, millones de rostros y así logra sobrevivir.

Argentina y sus políticas migratorias

Desde fines del siglo XIX y durante todo el siglo XX, numerosos autores coinciden en sostener que el Estado argentino opera bajo el alero del racismo en materia de política migratoria. En primer lugar, se observa la herencia de jerarquización racial legada por poder colonial español que termina convirtiéndose en política constitucional en 1853. En segundo lugar, como biopoder, es decir, el poder establecer quiénes entran y quiénes no al territorio argentino y bajo qué condiciones deben hacerlo.

La muerte aquí, nos dice Serrano (2013), se da en términos jurídicos y políticos en tanto se puede negar a ciertos migrantes no solo la posibilidad de transitar, sino también la de ser reconocidos como futuros ciudadanos. Pues, en este caso los europeos tienen la categoría de inmigrantes mientras que el resto mantiene la categoría de extranjero. De esta manera los primeros pueden optar por el reconocimiento político (naturalizarse) y los segundos no. Es más, estos continúan siendo considerados como "amenaza", estrategia que justifica política y socialmente la violencia racista.

En Argentina, durante la última dictadura, el Poder Ejecutivo dictó decretos para extremar los controles y los criterios de admisión y permanencia, pero entre el gobierno militar y los dos gobiernos democráticos que le siguieron (Raúl Alfonsín 1983-1989 y Carlos Menem 1989-1999) no hubo cambios sustanciales en la percepción de la migración. Lelio Marmora (2004) plantea que en el período de la década del 90 se agudizó más la crisis económica y las restricciones con respecto al tratamiento de la población inmigrante. Es aquí cuando la Ley Videla (según el artículo 95 autoriza al Ministerio del Interior a expulsar extranjeros cuya actividad afecte la paz social, la seguridad nacional o el orden público poner la aclaración a pie de página) tuvo su aplicación más nítida a través de la práctica de la política de inmigración más restrictiva desde la recuperación de la democracia.

En relación con lo anterior, Grimson (2003) entiende que la construcción del relato xenófobo del gobierno de Menem no se vincula solamente con una búsqueda de un chivo expiatorio de la crisis económica y social. El autor argumenta que en la década del 90 comenzó a esbozarse un cambio en el régimen de visibilidad de la etnicidad en la Argentina, se pasa de una situación de "invisibilización de la diversidad" a una creciente "hipersensibilización de las diferencias".

Este proceso debe ser contextualizado en el marco global de los debates y políticas multiculturales. En los años 90 varios países de América Latina incorporan la multiculturalidad a su constitución nacional, a sus leyes y a políticas del Estado. Agencias internacionales y líneas de funcionamiento promueven el fortalecimiento de grupos tradicionalmente excluidos, no reconocidos. Esto adquiere una dinámica propia en un país como la Argentina, donde la invisibilización había llegado a instituir la idea de que se trata de un país sin "negros" y sin "indios". Al respecto, Grimson (2005) enuncia: "En Argentina el relato nacional habla de que la población es el resultado de un 'crisol de razas', se trata de una mezcla de razas, pero solamente europeas" (Grimson, 2005: 2).

No debemos olvidar que siempre hay relaciones de poder y una cultura hegemónica (la nación) frente a la cual lo étnicamente diferente siempre son los "otros" y en las que la construcción de la diferencia se realiza desde una posición de poder que etiqueta a ciertos grupos como un "otro cultural". Siguiendo este razonamiento, los inmigrantes se transforman casi por excelencia en ese "otro" para asimilar o integrar, se sigue pensando que el Estado nacional debe ser culturalmente homogéneo y se considera que las políticas de mejoramiento y desarrollo de las poblaciones deben responder a estrategias de integración y de asimilación.

Así en los últimos años de esta década se instaló, definitivamente, en el discurso hegemónico la convicción de que los migrantes llegados, entre ellos africanos, no eran fenómenos transitorios. Por ello es que la temática migratoria comenzó a ocupar un lugar en la agenda política, además es en este periodo que las campañas xenófobas despiertan la movilización de movimientos de derechos humanos, asociaciones de inmigrantes, Iglesia, que conducen junto con algunos parlamentarios a la elaboración de proyectos sucesivos de leyes de migración. Estas iniciativas tienen éxito finalmente en el 2003, con la sanción y promulgación de la ley N° 25871 que entra en vigor el día 20 de enero de 2004. Esta ley presentó un cambio de paradigma ideológico, ya que estipula el derecho universal a migrar (Giustiniani, 2004).

La misma otorga a todos los inmigrantes ciertos derechos sociales, tales como el acceso a la salud y a la educación pública, aunque prohíbe a los migrantes no autorizados el acceso al empleo legal. Además abarca mecanismos de regularización para los migrantes no autorizados que entraron al país legalmente, lo cual incluye a migrantes regionales y a todos aquellos que no necesitan una visa turística para entrar a la Argentina.

Sin embargo, impide regularizar su estatus a los migrantes que entraron al país sin permiso, que es el caso de la mayoría de los migrantes senegaleses. En su artículo número 23, la ley fija una serie de categorías en las que deben encuadrarse los solicitantes de residencia, ya sea temporaria o permanentemente para poder acceder a la misma. Lamentablemente, estos criterios tampoco son lo suficientemente amplios como para contemplar la situación en la que se encuentran los migrantes senegaleses.

Así se puede observar que en dicho artículo la primera categoría es la de Trabajador migrante: "Quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres años, prorrogables[...]" (Ley n° 25871. Ley de migraciones. Artículo 23, 2004). En cuanto al colectivo de referencia, ellos conforman redes migratorias que colaboran con los recién llegados, para lograr así su inserción laboral que se efectúa en la mayoría de los casos en la economía informal, como vendedores ambulantes. Sucede que muy rara vez son empleados en comercios o empresas, esto dificulta la obtención de un contrato laboral y mucho más si

se piensa que esto ocurre antes de su llegada, dado que la mayoría de los casos desconocen el país de arribo.

La segunda categoría del artículo 23 de la mencionada ley es la de Rentista: "Quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que estos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas [...]" (Ley n° 25871. Ley de migraciones. Artículo 23, 2004). En relación a este punto, y tal como se expresa en el apartado anterior, si bien los que deciden y pueden dejar su país para probar suerte en otro no provienen de la población de menores recursos, los senegaleses que llegan a la Argentina lo hacen ayudados por sus familiares o tras trabajar y ahorrar varios años para poder costear sus pasajes, esto hace que no puedan demostrar las rentas que se les exigen.

La tercera categoría que propone el artículo es la de Pensionado: "Quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país[...]" (Ley n° 25871. Ley de migraciones. Artículo 23. 2004). A partir de la realidad expuesta anteriormente de los migrantes senegaleses, y de manera coincidente con las otras dos categorías, esta última no contempla las situaciones en las que la mayoría de los senegaleses se encuentran al momento de arribar a la Argentina.

Teniendo en cuenta datos obtenidos a partir de entrevistas realizadas a inmigrantes senegaleses situados en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se puede observar cómo todos ellos son jóvenes varones que han tenido trabajos temporales, pero siempre en la venta ambulante. Por lo tanto, no se los podría ubicar dentro de la categorización citada anteriormente.

Además, la ley, mediante el citado artículo, ofrece otras categorías bajo las cuales obtener una residencia. Se refiere a los "inversionistas, científicos y personal especializado, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas y extranjeras", con lo que tampoco no responde a la realidad de estos migrantes. Sin embargo, otro de los puntos mencionados hace referencia a "Pacientes bajo tratamiento médico". En dicha categoría sí se ubican dos de los entrevistados que residen en la ciudad de Río Cuarto, lo cual ha sido justificado ante Dirección Nacional de Migraciones, logrando la residencia temporaria.

Entonces, debido a los impedimentos de la ley 25871, los 24 senegaleses que han permanecido estables en la ciudad, al menos más de 5 años, poseen una realidad que no responde a las categorías que se encuentran dentro de ley. Todos son trashumantes y se desplazan por cuanta feria se realice en la provincia de Córdoba y también dentro del país. Razón por la cual intentan obtener permiso apelando a la condición de "asilados y refugiados", según la ley 26.165/2006 ante la Cepare (Comité de Elegibilidad para Refugiados), órgano administrativo que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Migraciones y que está encargado de conceder o negar la condición de refugiado.

Siguiendo lo establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se entiende por refugiado a toda aquella persona que posea un fundado temor a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951). Argentina adhirió a la mediante la ley 15869 del 2/10/1961, así como al protocolo adicional de 1967 mediante ley 17468 del 3/10/1967. Esto quiere decir que en 1961 y a través de estas leyes, Argentina ratificó el contenido de la convención y con él, los principios establecidos internacionalmente para la protección de los refugiados.

Además, en 1985 el decreto número 464/85 creó el Comité de Elegibilidad para Refugiados (Cepare). Dicha legislación establece que en caso de resultar negativo el dictamen del comité, la persona pasa a ser un inmigrante en situación de irregularidad migratoria, sujeto a la legislación migratoria vigente. Si el solicitante desea permanecer en el territorio nacional, debe dirigirse nuevamente a la Dirección Nacional de Migraciones para realizar un trámite migratorio común.

En el caso de los migrantes senegaleses sin visa que llegan a la Argentina, legalizar su estatus es virtualmente imposible dado que ingresan al país clandestinamente. Incluso la minoría de los migrantes senegaleses que tienen visa válida de turista batallan para regularizar su estatus migratorio porque al ser trabajadores independientes carecen de un contrato de trabajo formal. Por esta razón, muchos de ellos presentan una solicitud de asilo, lo cual ha sido una estrategia para obtener un certificado de residencia precaria, que les permite trabajar y desplazarse dentro del país.

Son muy pocos los senegaleses arribados con anterioridad al 2004 que, por el decreto 1169/2004 que garantizó la regularización migratoria de ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del Mercosur y que al 30 de junio de 2004 residían de hecho en el territorio nacional, han podido regularizar su situación. Esta ley duró 180 días y en la ciudad de Río Cuarto ninguno de ellos pudo hacerlo. Sin embargo, ante el aumento significativo de migración senegalesa no autorizada, sumado a la ola de solicitudes de asilo de esta comunidad y bajo la presión de organizaciones de derechos humanos, el gobierno argentino comenzó a considerar un programa especial de regularización.

Para abril del 2006 comenzó otro plan regulatorio que se denominó Patria Grande que solo legaliza la situación migratoria de los países que forman parte del Mercosur y Estados asociados. En enero de 2013 el gobierno lanzó un programa de regularización a corto plazo que permite a los migrantes que habían ingresado al país antes del 14 de enero del 2013 iniciar los trámites para legalizar su estatus migratorio. Son 1.697 senegaleses que iniciaron sus trámites.

El programa tuvo varias etapas: en la primera, el migrante debía solicitar turno para iniciar los trámites en la Dirección Nacional de Migraciones (DNM); acreditar identidad con documento, pasaporte o certificado de nacionalidad válido y vigente; presentar constancia de su último ingreso al país estampado en el pasaporte o en la tarjeta migratoria y, en caso de no contar con constancia de ingreso legal (caso de la mayoría de los senegaleses), realizar una declaración jurada acreditando residencia de

hecho en el país antes de la fecha en la que entró en vigencia el programa regulatorio. También debieron presentar certificado de antecedentes penales argentinos, declaración jurada de carencia de antecedentes penales internacionales, certificado de domicilio y pago de la Tasa Migratoria. Una vez concluida la primera etapa al solicitante se le otorgaba una residencia precaria y tenía 30 días para cumplir con la etapa siguiente.

La segunda etapa tuvo como punto fundamental la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en carácter de monotributista, obteniendo primero el CUIL (Código Único de Identificación Laboral). Con esta disposición de la DNM se permitió que durante los 180 días que duró la regularización, los senegaleses se incorporen como trabajadores migrantes por cuenta propia. En esta etapa también debían presentar certificado de antecedentes penales del país de origen o del país en el que el solicitante había residido por un plazo mayor a un año, durante los últimos tres años. Si hacía más de tres años que el solicitante estaba residiendo de forma estable en Argentina y presentaba documentación que lo acredite, no era necesario tramitarlos.

La tercera etapa consistió en presentar ante la DNM la constancia de inscripción otorgada por AFIP y el certificado de antecedentes penales del país de origen o del país en el que residió por un plazo mayor a un año durante los últimos tres años. Luego de realizadas las tres etapas del trámite y presentada toda la documentación, al solicitante se le otorga una residencia temporaria válida por un año. Esta residencia debía renovarse dos veces y al cabo de tres años el solicitante podía pedir cambio de categoría a residencia permanente. Cada renovación implicó la presentación de los comprobantes de pago de los 12 meses de monotributo, certificado de domicilio, nuevos antecedentes penales en Argentina y constancia de pago de la tasa de renovación de la residencia temporaria.

Sin embargo, debido a la enorme cantidad de trámites y legalizaciones este programa no respeta uno de los puntos que establece la disposición de la DNM para la regularización ya que señala que una de las medidas de protección de derechos es la simplificación de los trámites de acceso a la residencia y a la documentación. Aun así, fueron numerosos los senegaleses que iniciaron el trámite y lograron terminarlo. De este modo, durante el año 2013 comienzan a tramitarse las primeras residencias permanentes producto de este programa regulatorio, contabilizando 1191 presentaciones aprobadas. En la ciudad de Río Cuarto solo Thioune Massamba logró regularizar su situación legal.

Zubrzycki (2018) expone acerca de las estadísticas a nivel nacional de dicha situación:

Durante el año 2012 se iniciaron 706 solicitudes de asilo, 78 en 2013, 100 solicitudes durante 2014, 419 en 2015 y 871 en 2016. Claramente se observa que el número decrece cuando comienza el proceso regulatorio, pero nuevamente asciende en forma rápida a medida que llegan migrantes sin autorización de ingreso. Ninguna de las solicitudes fue resuelta de manera favorable. (Zubrzycki, 2018: 376)

Sin embargo, Domenech (2011) manifiesta que esta residencia permanente no es de por vida. Ya que, si el extranjero permanece fuera de la Argentina más de dos años, el Estado puede cancelar su residencia. Esto revela así el carácter provisorio del migrante en la sociedad receptora ya que sitúa su provisoriedad más allá de que haya sido admitido formalmente en calidad de residente permanente. Por lo tanto, esta ley no contempla que numerosos colectivos migratorios, y mucho más la comunidad senegalesa, poseen toda una lógica de movilidad y proyectos migratorios que están más cerca de la vida transnacional y de circulación constante antes que el arraigo o asentamiento definitivo.

Al respecto de lo anterior, Duval (2002) enuncia:

De hecho, una de las primeras cosas que hicieron muchos de los senegaleses que obtuvieron la residencia temporaria fue viajar y permanecer en Senegal por varios meses, visitando familia y supervisando proyectos en origen como la construcción de una casa propia o para la familia extensa. Estas visitas pueden ser pensadas como 'visitas de retorno'. (Duval, 2002 citado en Zubrzycki, 2018: 379).

Dichos viajes, entonces, lejos de poseer un carácter turístico, son sociales y culturales. Esto les permite sostener mediante la visita, lo físico, las redes cercanas y familiares (Hirai, 2013). Y son parte fundamental, por lo tanto, de esa vida transnacional de los migrantes senegaleses.

Ahora bien, en el año 2022 la Dirección Nacional de Migraciones por la disposición 940/2022 resolvió sancionar otro "Régimen especial de regularización migratoria para extranjeros nacionales de la República de Senegal". Su fecha de sanción fue el 23 de mayo del 2022. La misma sostiene que debido a la existencia de un número considerable de residentes de nacionalidad senegalesa se ha decidido adoptar medidas para solucionar su situación de irregularidad, ya que este colectivo en los últimos años ha evidenciado su voluntad de arraigo y además ha desarrollado diversas actividades en los ámbitos económicos y sociales.

A pesar de su vinculación con el país, la mayoría de esta comunidad no cuenta con la totalidad de la documentación exigible para así obtener su legal residencia en Argentina. Esta es una de las principales causas por la que casi la totalidad de ellos opta por solicitar ser reconocidos como refugiados ante la Conare, pese a que sus peticiones son infundadas, ya que en Dakar, de donde provienen en su mayoría, no tiene problemas de guerra ni de grandes desastres naturales. Sin embargo, requieren por parte del gobierno una respuesta debido a los compromisos asumidos por el Estado argentino en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Además, sigue manifestando la Dirección Nacional de Migraciones que esta situación le genera dificultades para su inserción en el mercado de trabajo formal, impidiendo el goce de sus derechos laborales y de seguridad social. Al mismo tiempo que no pueden cumplir con sus deberes y obligaciones

impositivas y previsionales. En consecuencia, debido a la vulnerabilidad en la que se encuentran, ello puede dar lugar a abusos por parte de organizaciones o personas. Dicha vulnerabilidad puede provocar que sean blanco de trata y tráfico de personas.¹

Uno de los senegaleses que se encuentra en la ciudad de Río Cuarto, Ndiaga Diop, quien permanece ahí desde el año 2016 y forma parte del "Curso de Español como segunda Lengua" (proyecto de vinculación de la Secretaría de extensión de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, orientado para la comunidad senegalesa de la ciudad), logró regularizar su situación con la ayuda permanente de una de las profesoras. Con 'ayuda permanente' se hace referencia a lo que implicó la búsqueda de numerosa documentación que debió presentar y la mediación con respecto a varios correos electrónicos recibidos en los que se le comunicaba que tenía que viajar a Córdoba (capital) con muy poco tiempo de anticipación. Córdoba se encuentra ubicada a 200 km de distancia de la ciudad de Río Cuarto, lo que implicó, por un lado, contar con el dinero para poder trasladarse y, por otro, controlar de manera permanente su correo electrónico para no perder el turno que se le asignaba. Razón por la cual la docente decidió, en cada una de las clases, tomar como prioridad un tiempo para observar cómo se encontraba la situación de sus trámites.

El 31 de agosto del 2022 le confirmaron que su solicitud había sido aprobada y que contaba con la residencia temporaria por el término de 36 meses. Así, el 5 de enero del 2023 partió para Senegal a visitar a su familia por tres meses.²

A modo de cierre, se pudo observar a raíz de la indagación sobre las diferentes perspectivas teóricas que existen con respecto a racismo, su complejidad y sus efectos cómo el mismo se implementó en Argentina a través de proyectos civilizadores, promoviendo la inmigración europea para "blanquear la raza" y convirtiéndose así en un mecanismo de poder del Estado. La pregunta que guio la investigación, y con base en estadísticas o resultados de los censos con respecto de la cantidad de migrantes que logran regularizar su situación legal, ha arrojado que las políticas del gobierno con respecto a las migraciones no garantizan una estructura de oportunidades en consonancia con las expectativas y motivaciones de los migrantes, sino que, por el contrario, sirven a los fines de controlar y gestionar estos movimientos para mantener la supuesta homogeneidad del Estado con respecto a esta temática.

En este sentido cabe mencionar como relevante, en torno a esta problemática, los diversos investigadores que han analizado los resultados coinciden en sostener los problemas que tuvieron estos programas y particularmente la dificultad de muchos migrantes para completar los requisitos exigidos para obtener la residencia. Como manifiestan Nejamkis y Rivero Sierra (2007) tienen sus luces y

¹ Ver ANEXO 1.

² Ver ANEXO 2.

sombras, muchos de ellos se han mostrado más coherentes en los discursos oficiales poniendo énfasis en terminar con el trabajo en negro de los inmigrantes y con el de convertir a los mismos en potenciales sujetos contribuyentes, regularización mediante "la lógica que pareció predominar fue, un inmigrante documentado aporta al Estado, un indocumentado no lo hace y favorece, incluso, la evasión de los aportes patronales, etc." (Nejamkis, Rivero Sierra, 2007: 22-23).

Domenech (2013) también manifiesta que bajo esta perspectiva se suele desarrollar lo que el autor llama una "política de control con rostro humano", es decir que bajo el discurso de los derechos humanos el control sobre la migración irregular desplaza (no elimina) formas restrictivas o coercitivas, pero no con el propósito de hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes, sino para obtener mayores resultados en la administración eficaz de los flujos migratorios. También Courtis y Pacecca (2007) señalan que, si bien todas estas disposiciones aparecen como una alternativa ejemplar a las políticas migratorias de hegemonía global, persisten continuidades con la gestión migratoria inspirada en el discurso de la seguridad.

El derecho humano de migrar se encuentra muchas veces vulnerado y contrapuesto a la presunción de un Estado homogéneo que continúa respondiendo a las lógicas económicas globales, la supuesta perspectiva de los derechos humanos sigue siendo acompañada por una selección de a quiénes reconocerles los derechos y a quiénes perseguir desde la figura de la legalidad/ilegalidad. Los hechos de violencia institucional existen sobre todo con ellos que son vendedores ambulantes, un trabajo precario, en el que la violencia institucional se da en relación a la policía y el control urbano municipal, son conocidas las noticias en los medios de comunicación nacionales y locales; aun así debemos destacar que no se observan tanto en la ciudad de Río Cuarto estas persecuciones como sí en las grandes capitales (Buenos Aires, Córdoba y Rosario).

Referencias

Casaravilla, D. (1999). Los laberintos de la exclusión. Relatos de inmigrantes ilegales. Buenos Aires, Argentina: Lumen y Humanitas.

Casaús Arzú, M. (2000). La metamorfosis del racismo en la élite del poder en Guatemala Nueva Antropología, vol. XVII, núm. 58, pp. 27-72.

Chirix Garcia, E. (2019). Estudio sobre racismo, discriminación y brechas de desigualdad en Guatemala. Una mirada conceptual. Publicación de las Naciones Unidas.

Collins, P. (2012). Rasgos distintivos del pensamiento feminista negro, feminismos negros. Madrid, España: Traficantes de sueños.

Courtis, C., Pacecca, M. (2007). Migración y derechos humanos. Una aproximación crítica al "nuevo paradigma" para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina. Buenos Aires, Argentina. Publicado en Revista Jurídica de Buenos Aires, Número especial sobre Derechos Humanos. 183-200.

Cumes, A. (2004). Aquí no hay racismo, aquí hay interculturalidad. Guatemala, Guatemala: Siglo XXI.

Devoto, F. (2003). Historia de la inmigración en Argentina. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.

Domenech, E. (2007). La agenda política sobre migraciones en América del Sur: el caso de la Argentina. Revue Européenne des Migrations Internationales, Vol. 23, N° 1. pp. 71- 94.

Domenech, E. y Magliano, M. (2008). Migración e inmigrantes en la Argentina reciente: Políticas y discursos de exclusión/inclusión. Pobreza, exclusión social y discriminación étnico-racial en América Latina y el Caribe. Bogotá, Colombia: CLACSO Siglo del Hombre.

Domenech, E. (2011). Crónica de una amenaza anunciada. Inmigración e ilegalidad: visiones de Estado en la Argentina contemporánea. En: B. Feldman Bianco, M. Villa, L. Rivera, C. Stefoni (comps.), La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías. Quito: CLACSO/FLACSO-Ecuador/UAH. 31-78.

Domenech, E. (2013). Las migraciones son como el agua: Hacia la instauración de políticas de control con rostro humano. La gobernabilidad migratoria en la Argentina. Polis. Revista Latinoamericana, volumen 12, N° 35, pp. 119-142.

Estadísticas. Periodo 2012-2016. Comisión Nacional para los Refugiados. Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Presidencia de la Nación. (En http://www.migraciones.gov.ar/conare/pdf/estadisticas conare.pdf. Cons. 30/10/2022)

Estupiñán Serrano, M. (2013). Acerca de la gobernanza y la gestión migratoria. Crítica del papel de la OIM en el gobierno de la migración internacional y regional. Buenos Aires, Argentina. Publicado en CLACSO, Serie Documentos de Trabajo, Red de Posgrados, N° 33.

Foucault, M. (1996). Genealogía del racismo. Buenos Aires, Argentina: Altamira.

Foucault, M. (1998). Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber. México: Siglo XXI.

Giustiniani, R. (2004). "Fundamentos de la Ley". Migración: un derecho humano. En Giustiniani, Rubén (comp.), Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Grimson, A. (2003). La vida política de la etnicidad migrante: hipótesis en transformación. Estudios Migratorios Latinoamericanos, Año 17, Nº 50. pp. 143-160.

Grimson, A. (2005). "Nuevas xenofobias, nuevas políticas étnicas en Argentina". Ponencia presentada en el Seminario-Taller "Migración Intrafronteriza en América Central: Perspectivas Regionales". San Ramón de Alajuela: Universidad de Costa Rica, Centro Centroamericano de Población (UCR), (2005).

La Voz del Interior (31 de octubre de 2004). El gobierno intenta legalizar a extranjeros indocumentados. Córdoba, Argentina.

Margulis, M., Urresti, M. y otros (1998). La segregación negada: cultura y discriminación social. La 'racialización' de las relaciones de clase. Buenos Aires, Argentina: Biblos.

Mármora, L. (2004). "Las leyes de migraciones como contexto normativo" (De la "Ley Videla" a la Ley de Migraciones 25.871). En Giustiniani, Rubén (comp.) Migración: un derecho humano. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Martínez Fure, R. (2008). El racismo proteico. Caminos. Revista cubana de pensamiento socioteológico, N° 49.

Ministerio de Educación (2003). La educación en la democracia. Balances y perspectivas. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Educación.

Monkevicius, P. (2014). No tenia que haber negros: Memorias subalternas y visibilizacion entre afodescendientes e inmigrantes africanos en Argentina. Publicado en Dejalú, Global Journal of the World Council of Anthropological Associations.

Nejamkis, L., Rivero Sierra, F. (2007). Patria Grande: consonancias ¿y disonancias? entre políticas públicas, prácticas políticas y discursos. Huerta Grande, Córdoba, Argentina: IX Jornadas Argentinas de Estudios de Población.

Novick, S. (1997). Políticas migratorias en la Argentina. En Enrique Oteiza, Susana Novick y Roberto Aruj, Inmigración y discriminación: políticas y discursos. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Universitario. 84-165.

Novick, S. (2004). "Una nueva ley para un nuevo modelo de desarrollo en un contexto de crisis y consenso". En Giustiniani, Rubén (comp.), Migración: un derecho humano. Buenos Aires, Argentina: Prometeo. 67-85.

Oteiza, E. (2004). "Hacia una nueva política migratoria argentina: inmigración, integración y derechos humanos". En Giustiniani, Rubén (comp.), Migración: un derecho humano. Buenos Aires, Argentina: Prometeo. 87-111.

Oteiza, E., Novick S. y Aruj, R. (1997). Inmigración y discriminación: políticas y discursos. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Universitario.

Quijano, A. (2014). Cuestiones y horizontes. De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad descolonialidad del poder. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Samá, I. (2009). "Hacia una mirada inclusiva. Una mirada desde la negritud", Caminos. Revista cubana de pensamiento socioteológico. (En https://revista.ecaminos.org/hacia-una-comunidad-inclusiva-una-mirada-desde-l. Cons. 11/11/2022)

Zubrzycki, B. (2018). Migración no autorizada y procesos de regularización en Argentina: el caso senegalés. Revista del CESLA, N° 22, pp. 367-382.

Anexo 1

DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA PARA EXTRANJEROS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE SENEGAL" que, como Anexo I (DI-2022-51404760-APN-DNM#MI), forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- La entrada en vigencia de dicho régimen tendrá lugar a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndense, durante su vigencia, las medidas de conminación a hacer abandono del país y/o expulsiones fundadas en los artículos 29 incisos b), i) y k) o 61 de la Ley N° 25.871, ordenadas respecto de los extranjeros que soliciten su regularización en los términos del presente régimen, se encuentren o no notificadas y/o firmes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/05/2022 N° 37042/22 v. 24/05/2022

Los estudios asiáticos y africanos en 2022

Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de

Boletín Oficial)

Anexo 2

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

134251

CORDOBA, 31 de agosto del 2022

VISTO el Expediente N° 86760-2022 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE

MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR,

lo establecido en la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario Nº 616 del 3 de mayo de 2010, las

Disposiciones complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO: Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la

REPUBLICA ARGENTINA se rigen por las disposiciones de la Ley N° 25.871 y el Decreto N°

616/2010, y en tal sentido la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, como autoridad de

aplicación, debe asegurar a toda persona que solicite ser admitida de manera permanente, temporaria o

transitoria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios.

Que del expediente citado en el Visto se desprende que NDIAGA DIOP de nacionalidad

SENEGALESA, persigue su admisión en el Territorio Nacional al amparo del Artículo 23 inciso m) de

la Ley Nº 25.871 y normas concordantes.

Que las constancias acompañadas en el expediente permiten encuadrar la presente solicitud de residencia

en los términos de la Disposición DI-2022-940-APNDNM#MI de fecha 23/05/2022 por la cual se aprobó

el "Régimen Especial de Regularización Migratoria para Extranjeros Nacionales de La República de

Senegal".

Que del análisis de las presentes actuaciones se desprende que resultan cumplidos la totalidad de los

requisitos documentarios exigidos por la normativa vigente para conceder el beneficio peticionado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 1404 del

28 de mayo de 2021.

Por ello.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- Concédese

residencia TEMPORARIA en el país por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir del 31-

08-2022, a la persona cuyos datos se detallan a continuación:

Apellido: DIOP

Nombre: Ndiaga

737

Nacionalidad: SENEGALESA

Fecha de Nacimiento: 22-09-1974

País de Nacimiento: SENEGAL

Fecha de Ingreso al país 19-05-2018

Estado Civil: CASADO

Sexo: MASCULINO

Tipo y N° Documento: P A02980654

ARTICULO 2°.- Regístrese e infórmese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para la toma de razón. Hecho, archívese. "2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

m. d.

i. g.

DISPOSICION SDX N° 134251

Sánchez, A. M. (2023). Racismo institucional ¿un caso de excepción en los senegaleses de Rio Cuarto? Actas del X congreso nacional de ALADAA -Argentina-. La Plata: Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África. Pp. 722-738.